



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que revisado el expediente no se observa que la parte demandante requerida mediante auto interlocutorio 594 del 13 de julio de 2021 haya dado impulso procesal. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 961

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUZ MARINA TUTALCHA PORTILLA
DEMANDADOS: JOSE OCTAVIO PATIÑO AGUIRRE, MARIA CAMILA BARBOSA GALEANO Y OTROSGUSTVO ADOLFO CRIOLLO TUTALCHA Y KAREN VANESSA PLAZA BONILLA
RADICACION: 7652031100001-2020-00035-00

Palmira- Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 594 del 13 de julio de 2021, donde se indicó (...) *deberá requerir a la parte que haya formulado la demanda o promovido el acto procesal para que cumpla con el impulso del mismo, deberá hacerlo dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado. En el caso concreto se ha podido establecer que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal en aras de poder realizar la notificación personal del demandado. es por ello que considera este despacho de acuerdo con la norma reseñada, que se deberá requerir a la parte demandante para que cumpla con el impulso del proceso, advirtiéndole que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias. La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite debe allegar certificación a este despacho por medio de correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co”, que de acuerdo a lo anterior, el Juzgado:*

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARESE la terminación del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesto a través de apoderada judicial por el señor JORGE ELIECER PATIÑO la señora LUZ MARINA TUTALCHA PORTILLA por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ordénese la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 101 de hoy 24 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06038a0d73f73fbd3a89d5414485a44f5052b6cb5d2f098ef2cd9e3adb73855c**

Documento generado en 23/11/2021 07:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>